



DIP. MARÍA DE LA PAZ RAMOS HEREDIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe **DIPUTADA JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA, DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO NAYARIT**, de esta Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN LABORAL DE MENORES DE EDAD, PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL Y ADULTOS MAYORES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos

Podemos señalar que lo que sucede durante los primeros años es de crucial importancia en el desarrollo de todo niño y niña. Es un período de grandes oportunidades, pero también de vulnerabilidad frente a influencias negativas.

Muchos niños y niñas que viven en países en desarrollo no alcanzan su pleno potencial, ya que tanto ellos como sus familias viven en la pobreza.

Estos niños y niñas no reciben una nutrición y atención adecuada, ni oportunidades tempranas para aprender.

Algunos nacen con una enfermedad discapacitante o deficiencia, mientras que otros pueden tener una discapacidad como consecuencia de una enfermedad, lesión o mala nutrición y por ende enfrentan diversos desafíos provenientes de múltiples formas de exclusión física y social.

Otros viven en situaciones de violencia, conflicto o desastres. Estos niños, niñas y sus familias tienen derecho a sobrevivir y a desarrollarse plenamente.

Una buena nutrición y salud, una atención afectuosa constante, estímulos para aprender y crecer en un ambiente de crianza seguro, sensible y receptivo a las necesidades del niño o niña durante los primeros años de vida, contribuyen a que la niñez se desarrolle de manera óptima y se prepare para la escuela, aprenda mejor, sea más saludable, tenga mejores ingresos a futuro y participe plenamente en la sociedad. Esto es especialmente importante para la niñez que vive en situaciones de pobreza.

Un buen fundamento en los primeros años hace la diferencia para el aprendizaje posterior en la etapa adulta e incluso ofrece un mejor comienzo para la siguiente generación.

Las personas educadas y sanas participan y contribuyen a la prosperidad económica y social de sus sociedades.¹

Podemos señalar que la explotación laboral de los menores de edad es una de las formas de violencia más crueles que puede sufrir un ser humano, pues no solo atenta contra la seguridad y la dignidad de las personas en desarrollo, sino que las priva de lo más valioso que tienen, que es precisamente su niñez.

¹ [Prefacio.pdf \(unicef.org\)](#). consulta realizada el 20.03. 2025.

Niñas y niños tienen derecho a ser eso, y es deber de las personas adultas independientemente de su función o actividad garantizarles que dicho derecho sea respetado.

Por su parte, las **personas adultas mayores** son frecuentemente percibidas como una carga social y económica, incapaces de valerse por sí mismas. Estos prejuicios vuelven a los adultos mayores vulnerables a la exclusión, abandono y maltrato.

Las personas adultas mayores tienen derecho a seguir siendo parte activa de la sociedad y en consecuencia a recibir de ella la oportunidad de ser ocupados en actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales, declaradas por autoridad competente.

Las actividades laborales que realicen las personas adultas mayores, serán siempre acordes a sus aptitudes, capacidad física y mental.

Sin embargo muchos adultos mayores en México no disponen de ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades ni tienen acceso a los servicios de salud, lo que los obliga a trabajar en condiciones precarias o a depender de sus familiares, lo que aumenta considerablemente las posibilidades de sufrir discriminación y maltrato.

Además, la discriminación que sufren los adultos mayores se ve agravada si son mujeres, indígenas, o presentan alguna discapacidad.

En tal tenor, en el último trimestre de 2022, la ENOE del INEGI reportó que casi tres de cada 10 personas de 65 años y más trabajan. Aunque los motivos por los que permanecen en el mercado laboral a pesar de alcanzar la edad de retiro pueden ser distintos, es probable que sus ingresos no sean suficientes.

De acuerdo con el Coneval en 2020, 63.5% de los adultos de 65 años y más que buscan, pero no tienen un empleo se encuentran en situación de pobreza. Inclusive, 44.6% de las personas mayores que tienen un empleo perciben un ingreso insuficiente para vivir. Lo que puede explicar que las personas de este grupo de edad continúen trabajando para satisfacer sus necesidades básicas como la alimentación, la vivienda o el acceso a la salud.

A finales de 2022, 35% de las personas de 65 años y más con un empleo cubrían una jornada completa (48 horas semanales), mientras que 21% de ellos se emplearon en puestos con jornadas extendidas. Sin embargo, las horas trabajadas no parecen traducirse en mayores ingresos: casi la mitad de los adultos mayores ganan hasta \$6 mil 223 pesos mensuales, mientras que solo uno de cada 10 percibe ingresos superiores a los \$12 mil 446 pesos al mes.

Uno de los principales retos que enfrentan los adultos mayores al buscar trabajo es la preferencia de los centros de trabajo por contratar a jóvenes, que tienden a estar más capacitados en las habilidades educativas, tecnológicas y sociales actuales. Las personas de la tercera edad presentan un rezago educativo frente a las nuevas generaciones, ya que a partir de 2012 se hicieron obligatorios los 15 años de escolarización. Por lo que, 42% de los adultos mayores que trabajan cuentan con una primaria incompleta, en comparación con 57% los trabajadores entre 20 y 39 años que cuentan con al menos educación media superior o superior, de acuerdo con la ENOE.²

Por otro lado, las personas con discapacidad, especialmente las mujeres, se enfrentan a enormes barreras que les impiden participar en el mercado laboral y recibir formación, según las últimas estadísticas publicadas en la nueva base de datos de la Organización Internacional del Trabajo sobre su situación en el mercado laboral.

Las **personas con discapacidad**, son todas aquellas que por razón congénita o adquirida o derivado de trastornos generalizados del desarrollo presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual, sensorial o de crecimiento, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Según la agencia de la ONU, su tasa de actividad es muy baja. En todo el mundo, siete de cada diez personas con discapacidad se encuentran inactivas (es decir, ni trabajan ni buscan trabajo), en comparación con cuatro de cada diez personas sin discapacidad.

En los 60 países en los que el organismo dispone de datos, la tasa de inactividad de las mujeres con discapacidad no sólo era superior a la de las mujeres sin discapacidad, sino también a la de los hombres con y sin discapacidad.

² <https://imco.org.mx/en-que-condiciones-trabajan-los-adultos-mayores/>. Consulta realizada el 20.03.2025

En la mayoría de los países de los que se dispone de datos, las personas con discapacidad ganan menos al mes que las que no la tienen, una situación que repercute directamente en su poder adquisitivo y en su nivel de vida.

Aunque la diferencia de ingresos puede deberse a que muchas personas con discapacidad trabajan a tiempo parcial, sus menores ingresos mensuales limitan su capacidad de consumo y las exponen a un mayor riesgo de caer en la pobreza.

La Organización también indica que estas barreras laborales aparecen a una edad temprana. Los jóvenes de entre 15 y 29 años con discapacidad tienen hasta cinco veces más probabilidades de estar fuera del sistema educativo y de no trabajar o formarse que sus compañeros sin discapacidad.³

Ahora bien, nuestra entidad está en un apogeo, en economía, en turismo, en desarrollo industrial en actividades primarias, lo anterior nos obliga a redoblar esfuerzos para salvaguardar la integridad de los menores de edad, las personas con discapacidad y los adultos mayores, protegiéndolos de toda clase de abusos.

La explotación laboral no puede ser admitida bajo ninguna circunstancia no solo porque ofende y lastima sino porque atenta contra derechos fundamentales del ser humano.

En tal tenor, plantemos combatir con todo rigor la **EXPLORACIÓN LABORAL DE MENORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL Y ADULTOS MAYORES**, para tal efecto planteamos adecuar nuestra Ley Sustantiva Penal:

Así pues, al que por cualquier medio, administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de un menor de edad, de una persona con discapacidad física o mental o mayores de sesenta años de edad, induciéndolos a la mendicidad, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

³ <https://news.un.org/es/story/2022/06/1510192>. Consulta realizada el 20.03.2025

También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.

Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.

Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.

Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, asimismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.

Somos una Legislatura humana y sensible a los problemas sociales, en esa virtud estoy convencida que la presente propuesta habrá de abonar de manera importante a brindar mejores condiciones para el desarrollo integral de las personas, en especial de quienes más lo necesitan.

Los menores de edad, las personas con discapacidad y los adultos mayores, merecen de nuestro apoyo, cuidado y protección y no habremos de bajar la guardia, por el contrario estaremos atentos a sus necesidades y requerimientos.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN LABORAL DE MENORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL Y ADULTOS MAYORES.

ÚNICO. SE REFORMAN: La denominación del Título Décimo Segundo, del Libro Segundo y el artículo 288. **SE ADICIONAN:** El artículo 288 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
EXPLOTACIÓN LABORAL DE MENORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA O MENTAL Y ADULTOS MAYORES.**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 288 .- Al que por cualquier medio, administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de un menor de edad, de una persona con discapacidad física o mental o mayores de sesenta años de edad, induciéndolos a la mendicidad, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.

Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.

Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.

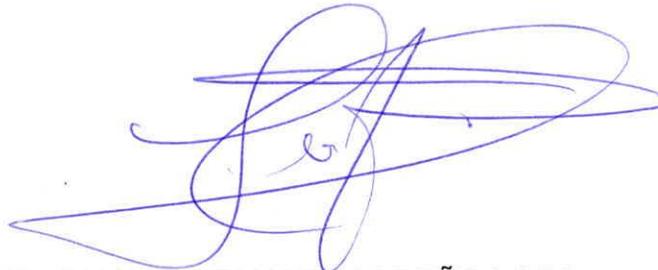
ARTÍCULO 288 BIS. Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, asimismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

A la fecha de su presentación

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the legislator.

**DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
TRIGESIMA CUARTA LEGISLATURA**